



DIARIO OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ORDENES

Subsecretaría

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 21 del actual, ha tenido á bien conceder al capitán de Caballería don Ricardo Ruiz y Benítez de Lugo, autor de las obras tituladas «La condena condicional», «Penas militares», «Penas comunes del Código de Justicia militar», «Penas de leyes especiales» y «Servicio militar obligatorio», de las cuales las cuatro últimas lo han sido en colaboración, la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de febrero de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar é Interventor general de Guerra.

Informe que se cita

Hay un membrete que dice: «Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar».—Excmo. Señor: De real orden fecha 2 de noviembre último, se remitió á informe de esta Inspección general la instancia documentada del capitán de Caballería don Ricardo Ruiz y Benítez de Lugo, en la que solicita la recompensa á que pueda considerársele acreedor por las cinco obras que se acompañan, escritas en su mayor parte en colaboración con el oficial segundo de Administración Militar don Mariano Marfil García. Con motivo de otra instancia que este último oficial promoviera en 20 de septiembre de 1910, informó ya esta Inspección general el primero de los volúmenes citados, titulado «Penas militares, graduación práctica», reconociendo el mérito del trabajo, aunque no apreciando en él condiciones para que se declarara de utilidad á los efectos de que, según el interesado solicitaba, se dispusiera su adquisición por los cuerpos, centros y establecimientos dependientes del Ministerio de la Guerra, en

cuyas concesiones forzoso es atemperarse al criterio de rigor que la prudencia aconseja. Hoy, el capitán Benítez de Lugo pretende cosa distinta; somete á juicios superiores los resultados de su constante labor jurídica profesional para que, si así se estima, se la declare digna de recompensa. No necesitaba á este fin haber previamente solicitado de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación los informes que, en copia, á la instancia también se acompañan, porque luminosos éstos como cuantos procedan de tan ilustre y docta Corporación, no encajan en las vigentes disposiciones reglamentarias, atendiendo á que todos los centros del Ministerio de la Guerra, sabia y previsora mente organizados, cuentan con elementos técnicos bastantes para poder graduar los méritos científicos que el personal de las diversas armas é institutos del Ejército contraiga. El primero de los volúmenes referidos, «Penas militares, graduación práctica», señala con prolija minuciosidad, respecto á cada uno de los delitos militares comprendidos en el Código de Justicia que los enumera, la pena que corresponde imponer según la responsabilidad exigible, sea en concepto de autor, de cómplice ó de encubridor y según la generación del hecho punible ofrezca los caracteres de delito consumado, frustrado ó tentativa. Las grandes dificultades que esta tarea presentaba han sido salvadas por su autor poniendo á contribución toda la competencia que le da la carrera de letrado que ostenta, puesto que el mecanismo del Código de Justicia militar, inspirado en principios muy distintos á los del Código penal común, permite en la aplicación de las penas soluciones diversas en la práctica. La necesidad de someterlas á un criterio uniforme, obligó al capitán Benítez de Lugo á sentar determinadas reglas de interpretación, que si bien no pueden ser aceptadas en todos los casos por los tribunales que ejercen la jurisdicción de Guerra, entrañan un valor doctrinal muy estimable. El segundo volumen tiene por objeto determinar las penas comunes aplicables al militar, cuando éste comete algunos de los delitos contra las personas, la propiedad ó los intereses del Ejército, que enumera el artículo 175 del Código de Justicia militar, en las circunstancias ó lugares que el mismo artículo fija. Como esta disposición legal ha sido la más debatida de todas las que contiene el referido Código militar y la que ha originado jurisprudencia más varia, no ofrecía menores dificultades dar en medio de esa fecundidad de opiniones una norma, que ayudara á elegir la que entre éstas pareciera más racional. La obrata de que se trata sostiene que los grados superiores á que se refiere el artículo 175 mencionado, son grados de escala y no de pena; que la facultad de llegar á ellos no suele utilizarse, y que cuando existen circunstancias modificativas de responsabilidad comprendidas en el Código penal ordinario, que siempre existirán para graduar el castigo, por que habrán de apreciarse las agravantes, las atenuantes ó la ausencia de una u otras, debe calcularse primero la pena que se aplicaría según el Código común y después deducir su agravación, con arreglo al repetido artículo 175 del militar, resultando de aquí, que el punto de arranque será constantemente un grado de pena, no precisamente el máximo, sino éste, el medio ó el mínimo, dentro de cada cual, el capitán Benítez de Lugo aconseja que se haga una división en tres períodos y no rebase el juzgador los límites, en cada caso, del período de mayor extensión. También en el orden doctrinal, este criterio, que sirve de pauta para calcular, en dicho segundo volumen, todas las penalidades expresadas, merece singular aprecio, por tratarse de una labor de seria meditación y de uniformes consecuencias, cualquiera tampoco pueda imponerse como guía segura é indiscutible á los tribunales. El volumen tercero, escrito exclusivamente por el solicitante, se ocupa de la condena condicional. Se comen-

tan en él la ley que regula dicha condena, de 17 de marzo de 1908, y los preceptos para su aplicación en las jurisdicciones de Guerra y Marina contenidos en la ley de 31 de julio de 1910. Se recopilan las disposiciones posteriores complementarias y se transcribe una importante circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo, las cuales procuran la mejor inteligencia en general de las citadas leyes, su aplicación á los infractores de las huelgas y la manera de llevar los libros de registro y los datos estadísticos correspondientes, y se dan formularios para los trámites legales de mayor interés. Tratándose de una materia jurídica recientemente incorporada á nuestro Derecho positivo, es evidente la utilidad que este estudio reporta, y lo que pueden contribuir las discretas observaciones de su autor á facilitar el arraigo de la condena condicional que, como se dice en la circular aludida, tiende á purificar la conciencia y á sanear el entendimiento de aquellos á quienes se quiere redimir de la servidumbre odiosa del delito. El cuarto volumen recoge de la ley llamada de jurisdicciones y de las vigentes sobre contrabando y defraudación, matrimonios militares, secuestros y materia electoral, aquellas disposiciones penales especiales que más importa conocer, calculando igualmente las penas aplicables según las circunstancias modificativas que en los delitos concurrían. Transcribiendo unas veces los textos íntegros de las mencionadas leyes y acotándolos otras, cuando su excesiva extensión así lo impone, procurase en el libro de referencia ilustrarlos convenientemente con aclaraciones, reglas, concordancias y sentencias que facilitan su aplicación, vulgarizando conocimientos siempre útiles, por lo mismo que la especialidad de esas disposiciones las mantiene algo ignoradas hasta de muchos letrados, que no debieran olvidar sanciones penales de tanto interés para la práctica de la vida jurídica fuera y dentro de la milicia. Y el último de los volúmenes que se acompañan, constituye la exposición de la ley de bases para el reclutamiento y reemplazo del Ejército de 29 de junio del pasado año, limitándose los comentarios que en aquél se hacen á observaciones de carácter muy general, sin ahondar en la crítica, porque no lo permite la índole amplia y generalizadora de dichas bases y su falta de experimentación; pero aclarándolas con oportunas concordancias y con la génesis de sus capitales principios, según las discusiones mantenidas en nuestras Cortes al concebir y elaborar un proyecto de tanta transcendencia social como el del servicio militar obligatorio. La novedad de éste en el orden positivo y los delicados ensayos que algunas de sus disposiciones suponen, dan interés á todo trabajo que tienda á extenderlas y explicarlas para que su alcance verdadero no sorprenda á la masa indocta de ciudadanos, á las familias, y en general, á todos los organismos que constituyen los nervios principales del país y del Estado. Basta lo consignado para deducir que las tareas profesionales sintetizadas del capitán Benítez de Lugo, resultan extensas y meritorias, suponen condiciones de notoria capacidad y de intensa aplicación, y aunque contengan lunares propios de toda obra humana, cuando las aptitudes se aplican á tan varios conocimientos jurídicos como exigen los cinco volúmenes examinados, esto no amengua el valor de su conjunto, ni el amor al trabajo y el entusiasmo por el servicio que revelan, dignos de premio y de alabanza. La real orden de 6 de abril de 1891 (C. L. núm. 144) previene que los autores de trabajos en colaboración, sólo podrán optar á la recompensa mínima del grupo en que la obra se considere comprendido; pero esto que marca una orientación ó pauta en la generalidad de los casos, no puede ser un criterio ineludiblemente obligatorio para todos. Así lo ha entendido ya en algunos esta Inspección general, pues no es posible declarar siempre que el mérito absoluto de los libros que se escriben, se aminora con la colaboración; antes bien, en ocasiones se abriga y se extiende por igual entre los colaboradores, cuya modestia los invita y los asocia á trabajar de común acuerdo, sin que por eso sus capacidades pierdan un átomo de su valía ni los merecimientos de sus frutos deban graduarse con menor medida ó partirse por mitad. Independientemente de esta consideración, el capitán Benítez de Lugo presenta cuatro obras en colaboración y una escrita exclusivamente por él. Y como con arreglo á las disposiciones del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz, aparte del mérito que se reconozca en el trabajo ó obra que debe ser premiada, son circunstancias recomendables para la determinación de la recompensa que haya de señalarse la hoja personal del interesado, las distinciones y honores que haya tenido anteriormente y, en general, las condiciones todas que rodean á éste en la totalidad de los servicios que haya prestado al Ejército y la reputación ó crédito que tenga conquistado ó conquistado como hombre profesional, de aquí que la recompensa que se fije para el que haya escrito una obra en colaboración, no deba tampoco suponer necesariamente idéntico premio en los demás colaboradores del mismo trabajo, puesto que otro criterio sería cohibir la libertad amplísima de juicio que forzosamente ha de prevalecer para cada caso en este género de apreciaciones. El solicitante lleva veintidós años de servicios efectivos, de ellos más de seis en su actual empleo de capitán, está bien conceptuado, ha tenido á su cargo honrosas comisiones, ostenta la carrera de Derecho, es presidente de la sección de Derecho penal de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, está significado para la cruz de Isabel la Católica, muéstrase como oficial de sólida cultura, de gran perseverancia en trabajos técnicos y ha probado en los cinco libros

objeto de este informe, incansable laboriosidad, ejemplar aplicación, conocimientos útiles para el cultivo de la ciencia jurídico-militar, y por tanto, para el Ejército, y méritos de importancia reveladores de aptitudes y desvelos que es de justicia estimular. En virtud de todo lo expuesto, la Junta de esta Inspección general opina, por unanimidad, que al capitán de Caballería D. Ricardo Ruiz y Benítez de Lugo, como autor de las obras «Penas militares», «Penas comunes del Código de Justicia militar», «La condena condicional», «Penas de leyes especiales» y «Servicio militar obligatorio», procede se le conceda la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, de conformidad con lo dispuesto en el caso 10.º del art. 19 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz, y habida cuenta de lo prevenido en el 22 del mismo y por estimar que en este caso no debe ser aplicada la real orden de 6 de abril de 1891 sobre trabajos en colaboración.—V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.—Madrid 31 de enero de 1912.—El coronel de E. M., Secretario, Alfredo Sierra.—Rubricado.—V.º B.º—Zapino.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.»

RESIDENCIA

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el General de brigada D. Francisco Garriga Regalo, promovido á su actual empleo por real decreto de 28 de febrero próximo pasado, el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizarle para que fije su residencia en Santiago (Coruña), en situación de cuartel.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el General de brigada D. José Nanefi y Bocalán, que ha pasado á la sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército en virtud de real decreto de 15 de febrero último, el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizarle para que fije su residencia en Valladolid.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la séptima región.

Señor Interventor general de Guerra.

Sección de Artillería

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán de Artillería, con destino en el parque regional de esta corte, D. Juan Ribera y Puig, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle seis meses de licencia por asuntos propios para París (Francia), Santiago de Cuba (Isla de Cuba), y Barcelona, con arreglo á las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1912.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitán general de la primera región é Interventor general de Guerra.

Sección de Ingenieros**DESTINOS**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los jefes y oficiales de Ingenieros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. José Acebal y del Cueto y termina con D. Antonio Sánchez Cid Agüeros, pasen á servir los destinos que en la misma se les señalan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1912.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, quinta y sexta regiones, Gobernador militar de Ceuta é Interventor general de Guerra.

*Relación que se cita***Coronel**

D. José Acebal y del Cueto, ascendido, del Estado Mayor Central, á situación de excedente en la primera región.

Teniente coronel

D. Antonio Fernández Escobar, ascendido, del tercer regimiento mixto, á situación de excedente en la segunda región.

Comandantes

D. Julio Soto Rioja, ascendido, del primer regimiento mixto, á situación de excedente en la quinta región.

» Luis Castañón y Cruzada, ascendido, del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, al mismo como comandante.

» Manuel Mendicuti y Fernández Méz, del regimiento de Pontoneros, al tercer regimiento mixto.

D. Ricardo Salas y Cadena, de reemplazo en la cuarta región, al regimiento de Pontoneros.

Capitanes

D. Francisco del Valle Oñoro, del sexto Depósito de reserva, al Centro Electrotécnico y de Comunicaciones.

» Rogelio Navarro Romero, ascendido, del quinto regimiento mixto, al sexto Depósito de reserva.

» Antonio Sánchez Cid Agüeros, de la compañía de Telégrafos del tercer regimiento mixto, al primer regimiento mixto.

Madrid 5 de marzo de 1912.

LUQUE

Intendencia General Militar**ASCENSOS**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder el empleo superior inmediato, en propuesta reglamentaria de ascensos, á los auxiliares y escribientes del cuerpo Auxiliar de Administración Militar comprendidos en la siguiente relación, que empieza con D. Juan Orihuela Toledo y termina con D. Francisco Avila Castuera, por ser los más antiguos en sus respectivas escalas y reunir las demás condiciones para el ascenso; debiendo disfrutar en el que se les confiere de la efectividad de 18 de febrero último y continuar destinados en los puntos en que actualmente se hallan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitanes generales de la segunda región y de Melilla é Interventor general de Guerra.

Relación que se cita

Empleos	Destino ó situación actual	NOMBRES	Empleo que se les confiere
Auxiliar de primera clase.	Intendencia de la Capitanía general de Melilla.....	D. Juan Orihuela Toledo.....	Auxiliar mayor.
Otro de 2. ^a	Idem militar de la segunda región.....	» Antonio Serrano Gil.....	Idem de primera clase.
Otro de 3. ^a	Idem íd. de la primera íd.....	» Gregorio Arribas Alvaro.....	Idem de segunda íd.
Escribiente.....	Idem íd. de la segunda íd.....	» Francisco Avila Castuera.....	Idem de tercera íd.

Madrid 5 de marzo de 1912.

LUQUE

DESTINOS

Excmo. Sr.: En vista del certificado de reconocimiento facultativo que V. E. remitió á este Ministerio en 14 del mes próximo pasado, por el que se comprueba que el mayor de Intendencia D. José García Gutiérrez, de reemplazo por enfermo en esa región, se encuentra restablecido, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al interesado la vuelta al servicio activo, el cual, con arreglo á lo que preceptúa el artículo 31 de las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), deberá quedar en situación de reemplazo forzoso, hasta que por turno le corresponda obtener colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor general de Guerra.

JUNTA DE ALUMBRADO

Circular. Excmo. Sr.: En vista del escrito dirigido á este Ministerio por el Capitán general de la segunda región, fecha 15 del mes próximo pasado, consultando si ha de formar parte de la Junta reglamentaria de alumbrado, el comisario de guerra encargado de la revista de plaza

destino en el Parque regional de Burgos, D. Tiberio Galindo Leal, por haber demostrado durante las prácticas reglamentarias, aptitud suficiente para desempeñar el cargo, el cual continuará en dicho destino, siéndole asignada en el citado empleo la efectividad de 4 de agosto de 1911.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 2 de marzo de 1912.

El Jefe de la Sección,
Manuel M. Puente.

Señor...

Excmos. Señores Capitán general de la sexta región é Interventor general de Guerra.

PREMIOS DE REENGANCHE

Circular. Con arreglo á lo dispuesto en la regla 10.ª de la real orden de 14 de enero de 1904 (C. L. núm. 6), se publica á continuación, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, el movimiento de bajas y altas ocurridas en la escala de sargentos reenganchados durante el mes de febrero último (relaciones núms. 1 y 2).

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 3 de marzo de 1912.

El Jefe de la Sección,
Manuel M. Puente.

Señor.....

Relacion núm. 1.

Bajas de sargentos reenganchados con premio en 1.º de marzo de 1912.

Cuerpos	NOMBRES Y APELLIDOS	Motivo de la baja
Regimiento á caballo.....	Rogelio Bahamontes Maestro.....	Por pase á auxiliar de oficinas de Art.ª..

Relación núm. 2.

Altas en la escala de sargentos reenganchados con premio.

Cuerpos	NOMBRES Y APELLIDOS	Fechas en que reunieron las condiciones según clasificación de Junta Central de Reenganches			Fecha del alta.		
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.
1.º regimiento montado.....	Marcelo Serra Barries.....	1	novbre...	1910	1	novbre...	1910
Regimiento mixto Melilla.....	Miguel Benítez Jiménez.....	23	sepbre...	1911	1	ocbre....	1911
Comandancia de Ceuta.....	D. Vicente Almenara Valle.....	1	octubre..	1911	1	idem....	1911
Idem de Melilla.....	Francisco Fernández Pérez.....	1	dicbre...	1911	1	dicbre...	1911
Idem de Cartagena.....	Ricardo Ibáñez Marín.....	27	idem....	1911	1	enero....	1912

NOTA.—Quedan 223 vacantes de reenganchados con premio por no haber sargentos clasificados para ello.
Madrid 3 de marzo de 1912.—*M. Puente.*

Sección de Ingenieros

PERSONAL DEL MATERIAL DE INGENIEROS

Circular. Accediendo á los deseos del interesado, ha sido dado de baja en la escala de aspirantes á celadores del material de Ingenieros, el sargento del tercer regimiento mixto de dicho cuerpo Juan Chaparro Escobar.

Madrid 4 de marzo de 1912.

El Subsecretario,
Enrique de Orozco

Circular. Accediendo á los deseos de los interesados, han sido dados de baja en la escala de aspirantes á auxiliares de oficinas del material de Ingenieros, los sargentos Liborio Ramil Gil y Francisco Ortiz de Zárate y Gómez de Cadifanos, que tienen su destino en la compañía de Telégrafos de la Red de Madrid y en el primer regimiento mixto de Ingenieros, respectivamente.

Madrid 4 de marzo de 1912.

El Subsecretario,
Enrique de Orozco.

Intervencion General Militar

CONTABILIDAD

Circular. Habiéndose observado en el examen que mensualmente se practica de las nóminas del capítulo 13.º, artículo 1.º, concepto de generales y sus asimilados en situación de reserva, que por algunos habilitados de dichas clases deja de cumplimentarse la real orden de 16 de abril de 1903 (C. L. núm. 61), dando lugar con ello á rectificaciones de los expresados documentos las cuales conviene evitar, intereso muy eficazmente de la atención de V... para que á su vez lo haga á los comisarios de guerra, interventores de las referidas clases y habilitados respectivos, no olviden para lo sucesivo el cumplimiento de la citada soberana disposición.

Madrid 4 de marzo de 1912.

El Interventor general,
Andres Pitarch.

Señor....

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

LICENCIAS

En vista del escrito de V. S. del 27 del mes próximo pasado y del que en copia acompaña del médico de esa

Academia, de orden del Excmo. Sr. Ministro le han sido concedidos 15 días de licencia por enfermo para esta corte, al alumno de la misma D. Javier Cuesta y Cuesta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1912.

El Jefe de la Sección,
P. A.
Juan Picasso.

Señor Director de la Academia de Artillería.

Excmo. Señor Capitán general de la primera región.

En vista de la instancia promovida por el alumno de esa Academia D. José Cebollero Garcés, y del certificado facultativo que acompaña, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se le concede un mes de licencia por enfermo para Zaragoza.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1912.

El Jefe de la Sección,
P. A.
Juan Picasso.

Señor Director de la Academia de Infantería.

Excmos. Sres. Capitanes generales de la primera y quinta regiones.

En vista de la instancia promovida por el alumno de esa Academia D. Salvador Salinas García, y del certificado facultativo que se acompaña, de orden del Excmo. Señor Ministro de la Guerra se le concede un mes de licencia por enfermo para Valencia de Alcántara (Cáceres).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1912.

El Jefe de la Sección,
P. A.
Juan Picasso.

Señor Director de la Academia de Intendencia.

Excmo. Señor Capitán general de la primera región.

En vista de la instancia promovida por el alumno de esa Academia D. José de León Rodríguez, y del certificado facultativo que se acompaña, de orden del Excmo. Señor Ministro de la Guerra se le conceden dos meses de prórroga con residencia en Santa Cruz de Tenerife (Canarias) á la licencia que por enfermo disfruta.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1912.

El Jefe de la Sección,
Francisco Martín Arrúe.

Señor Director de la Academia de Infantería.

Excmos. Señores Capitanes generales de la primera región y de Canarias.

Consejo Supremo de Guerra y Marina

PAGAS DE TOCAS

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice con esta fecha á la Intendencia general militar lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, y según acuerdo de 23 del mes próximo pasado, ha decla-

rado con derecho á las dos pagas de tocas que le corresponden por el reglamento del Montepío Militar, á doña María Aymá Palau, en concepto de viuda del General de brigada don Manuel de Soria y Ladoux; cuyo importe de 1.666 pesetas 66 céntimos, duplo de las 833 pesetas 33 céntimos que de sueldo mensual en actividad disfrutaban los Generales de brigada, se abonará á la interesada una sola vez, en las oficinas de Administración militar de la Capitanía general de la segunda región, que era por donde se acreditaban los haberes á su marido.»

Lo que por orden del Excmo. Sr. Presidente manifiesto á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1912.

El General Secretario,
Federico de Madariaga.

Excmos. Señores Capitán general de la segunda región y General Gobernador militar de Granada.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice con esta fecha á la Intendencia general militar, lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, y según acuerdo de 23 del mes próximo pasado, ha declarado con derecho á las dos pagas de tocas que le corresponden por el reglamento del Montepío Militar, á doña María del Rosario Bellás Sarate, en concepto de viuda del auxiliar mayor del cuerpo Auxiliar de Administración Militar, D. Luis García Gutiérrez; cuyo importe de 554'16 pesetas, duplo de las 277'08, que de sueldo mensual disfrutaba su marido al fallecer, se abonará á la interesada una sola vez, en las oficinas de Administración Militar de la Capitanía general de la segunda región, que era por donde se acreditaban los haberes al causante.»

Lo que por orden del Excmo. Sr. Presidente manifiesto á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1912.

El General Secretario,
Federico de Madariaga.

Excmos. Señores Capitán general de la segunda región y General Gobernador militar de Barcelona.

PENSIONES

Circular. Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha examinado los expedientes de pensión de las personas comprendidas en la unida relación, que empieza con Jerónimo Rey Elena y termina con Carmen González Díaz; y declara que los interesados carecen de derecho á los beneficios que solicitan, por los motivos que en la citada relación se consignan.

Lo que por orden del Excmo. Sr. Presidente manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1912.

El General Secretario,
Federico de Madariaga.

Excmo. Señor.....

Relación que se cita

Autoridad que ha cursado el expediente	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	EMPLEOS Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES	Beneficios que solicitan	MOTIVOS POR LOS QUE SE LES DESESTIMAN
G. M. de Málaga.....	Jerónimo Rey Elena..... Josef, Gambero Ortiz..... Paula Rodríguez Corral.....	Padres.....	Cabo, Sebastián Rey Gambero..... Soldado, Francisco Fernández Rodríguez.....	Mejora de pensión.....	Por constar que el causante era cabo en el acto de su fallecimiento y carecer por tanto de derecho a la mejora de pensión que pretenden, en tanto no prueben en forma legal que a su hijo le fué concedido el empleo de sargento.
Idem de Santander.....	Merenciana Gutiérrez Martínez..... Josefa Pablo Diego..... Rosa Albo Fernández.....	Madres.....	Idem, Nicanor Gómez Gutiérrez..... Idem, Tomás Olmo Pablo..... Idem, Manuel Arguñarena Albo.....	Atrasos de pensión.....	Por ser firmes los acuerdos de este Consejo Supremo por los que se concedió a los interesados las pensiones que disfrutaban y no tener efectos retroactivos el real decreto de 23 de noviembre último, que invocan.
Idem de Mallorca..... Idem de Navarra..... Idem de Granada.....	Carmen González Díaz..... Antonia Artigues Masanet..... Ramona Cordon Eparza..... Manuel Varón Ruiz.....	Padre.....	Idem, Juan Díaz González..... Idem, Pedro Servera Artigues..... Idem, Joaquín Artucho Cerdón..... Idem, Antonio Varón Fernández.....	Pensión..... Idem.....	Por haber fallecido los causantes a consecuencia de enfermedad común.

Madrid 1.º de marzo de 1912.—P. O., El General Secretario, Madariaga.

TALLERES DEL DEPOSITO DE LA GUERRA